

REINO UNIDO

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
DE CHILE (SVS) Y LA
SECURITIES AND INVESTMENT BOARD
DEL REINO UNIDO (SIB)
SOBRE CONSULTAS, COOPERACION TECNICA Y
ASISTENCIA MUTUA
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION**

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE (SVS)

Y

LA SECURITIES AND INVESTMENT BOARD DEL REINO UNIDO (SIB)

Introducción

La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile es la agencia designada bajo el Decreto Ley N°3.538, de 1980, para la supervisión y vigilancia de los emisores de valores de oferta pública, bolsas de valores, intermediarios, y sus operaciones; transacciones fuera de bolsa y sus intermediarios; sistemas de inversión colectivos; sociedades anónimas; compañías de seguros y reaseguros; y cualquier otra sociedad u organización prescrita por Ley. La SVS tiene poderes de regulación, investigación y fiscalización establecidos por Ley.

La SIB es la agencia designada bajo el Acta de Servicios Financieros del Reino Unido de 1986 (FSA) para ser responsable de la implementación de la mayoría de las funciones de servicios financieros bajo el Acta. Estas funciones incluyen la vigilancia de organizaciones autoregulatorias reconocidas, bolsas de inversión y cámaras de compensación reconocidas, organismos profesionales reconocidos, y para establecer los estándares más altos bajo los cuales se conduce el comercio de inversión en el Reino Unido. Comercio de inversión se define en el FSA e incluye transacciones, colocaciones, administración y asesoría sobre valores, futuros y opciones, planes de inversión colectivos y algunos productos de seguros de largo plazo. La SIB tiene poderes de regulación, investigación y fiscalización y puede intercambiar información con autoridades regulatorias extranjeras de acuerdo con las disposiciones del FSA.

En este Memorándum de Entendimiento, las Autoridades se definen como la SVS y la SIB.

Principios Generales

Las Autoridades reconocen el aumento de la actividad internacional de los mercados de valores, futuros y opciones de Chile y del Reino Unido, y la correspondiente necesidad de cooperación mutua con respecto a consultas y asistencia.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Las Autoridades creen que, a medida que la participación internacional en estos mercados continúa creciendo, se hace extremadamente importante para la protección de los inversionistas establecer medidas para intercambiar información en orden de asistirse mutuamente en asegurar el acatamiento de las leyes, reglamentos y otras disposiciones de Chile y del Reino Unido, relativas a los mercados de valores y futuros, hasta donde la ley lo permite. Esto debería servir para ayudar a fortalecer la supervisión adecuada y la regulación efectiva de los negocios de valores, futuros y opciones, para mejorar la supervisión de transacciones trans-fronterizas, y para prevenir prácticas fraudulentas y otras prohibidas, y así proteger la integridad de los mercados.

Hasta donde la ley lo permite, cada Autoridad empleará sus mejores esfuerzos para proveer a la otra Autoridad con cualquier información que se descubra y que de pie a sospecha de quebrantamiento de las regulaciones y otras disposiciones de la otra Autoridad.

Este Memorándum no obliga legalmente y no modifica o reemplaza ninguna ley o reglamento vigente, o que se aplica en Chile o en el Reino Unido. El Memorándum no otorga ningún derecho coercitivo.

Cooperación Técnica

Para promover mercados sanos y consistentes con la necesidad de proteger a los inversionistas, la SVS y la SIB acuerdan cooperar en asegurar el acceso a cooperación técnica (por ejemplo, programas de entrenamientos, seminarios y cursos) proporcionada tanto por organizaciones públicas como privadas.

Solicitud de Asistencia

Las Autoridades acuerdan considerar, caso a caso, las solicitudes de información de la otra Autoridad para asistirle en la ejecución de sus funciones reguladoras. Para facilitar la asistencia, la Autoridad requirente deberá especificar:

- a. la información requerida, incluyendo, la identidad de las personas, y las preguntas específicas a formular;
- b. el propósito por el cual la información ha sido solicitada;
- c. una descripción de las conductas o supuestas conductas que han suscitado la solicitud, incluyendo, cuando sea relevante, detalles de la ley o reglamento que se sospecha ha sido quebrantada;

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- d. el vínculo entre un supuesto quebrantamiento de una ley o reglamento y las funciones regulatorias de la Autoridad requirente;
- e. la relevancia de la asistencia requerida a un supuesto quebrantamiento de una ley o reglamento;
- f. el período de tiempo deseado para la respuesta; y
- g. cualquier otra cuestión especificada por la leyes o regulaciones en el país de la Autoridad requerida.

Cualquier documento u otro material proporcionado en respuesta a un petición bajo este Memorándum y cualquier copia de estos deberán ser devueltos a petición, hasta donde la ley lo permite.

Cada solicitud será evaluada por la Autoridad requerida para determinar si la asistencia puede ser proveída bajo los términos de este Memorándum. En cualquier caso, donde la petición no puede ser totalmente aceptada, la Autoridad requerida considerará el entregar otro tipo de asistencia.

Al decidir si acepta o declina una petición, la Autoridad requerida tendrá en cuenta:

- a. materias estipuladas por las leyes y reglamentos en el país de la Autoridad requerida;
- b. si la petición implica una aceptación de jurisdicción no reconocida por el país de la Autoridad requerida; y
- c. si sería contrario al interés público, dar la asistencia solicitada.

La Autoridad requerida podrá solicitar a la Autoridad requirente hacer una contribución de los costos como condición a la entrega de la asistencia hecha bajo este Memorándum. Una contribución de este tipo podrá, en particular, ser solicitada cuando el costo de un petición es substancial o cuando se ha llegado a un saldo substancial en los costos acumulados.

Usos Permitidos y Confidencialidad

Hasta donde la ley lo permite, excepto con el permiso de la Autoridad requerida, la información entregada será usada solamente para el propósito de:

- a. asegurar el cumplimiento de, o ejecutar, la ley o reglamento especificado en la petición, para iniciar o asistir en un proceso criminal surgido de un

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

quebrantamiento de dicha ley;

- b. conducir o asistir en procedimientos civiles surgido de un quebrantamiento de una ley o reglamento especificado en la petición, iniciado por las Autoridades u otra entidad fiscalizadora o regulatoria dentro de la jurisdicción de Chile o del Reino Unido; y
- c. tomar medidas o imponer requisitos relacionados con la ley o reglamento especificado en la petición.

Cada Autoridad mantendrá confidencialidad hasta donde la ley lo permite sobre:

- a. cualquier petición de información hecha bajo este Memorándum y cualquier materia surgida en el curso su operación, a no ser que dicha difusión de información sea necesaria para llevar a cabo la petición, o la otra Autoridad elimine aquella confidencialidad; y
- b. cualquier información entregada bajo este Memorándum, a no ser que la difusión sea antecedente del propósito para el cual fue pedida.

A no ser que las Autoridades lo estipulen de otra forma, la confidencialidad de este Memorándum no limitará a las Autoridades de informar a otras entidades regulatorias o fiscalizadoras dentro de la jurisdicción de Chile o del Reino Unido, o de pasar información recibida conforme a una petición de aquellas entidades, dado que:

- a. aquellas agencias o entidades tienen la responsabilidad de procesar, regular o fiscalizar leyes o reglamentos especificados en la petición; y
- b. la Autoridad requirente ha asumido cualquier compromiso en relación a la información pedida, la cual es requerida bajo la ley del país de la Autoridad requerida.

Consultas

Las Autoridades pueden consultarse informalmente en cualquier momento sobre una petición o petición propuesta. Las Autoridades pueden consultar y pueden revisar los términos de este Memorándum de común acuerdo, en el evento de un cambio substancial de las leyes de Chile o del Reino Unido, los que podrían afectar el funcionamiento de este Memorándum.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Término

Este Memorándum continuará teniendo efecto, a no ser que se dé término por una de las partes, dando aviso por escrito a la otra, con una antelación de 30 días.

Dado el aviso por escrito de una Autoridad de su intención de poner término al acuerdo, este Memorándum continuará teniendo efecto, en relación a todas las peticiones de asistencia que fueron hechas antes del día de la notificación, hasta que la Autoridad requerida concluya su trabajo en la materia por el cual la asistencia fue pedida.

Puntos de Contacto

Todas las comunicaciones entre Autoridades serán entre los principales puntos de contacto, a no ser que otra cosa sea convenida.

El Jefe de la División de Estudios y Relaciones Internacionales, Area de Valores de la SVS, es el principal punto de contacto.

El Jefe de la División de Fiscalización y Servicios Legales en la SIB es el principal punto de contacto.

Las direcciones para los puntos de contacto están dadas en el Anexo A.

Entrada en Vigencia

Este Memorándum será efectivo desde el día de su firma por la SVS y la SIB.

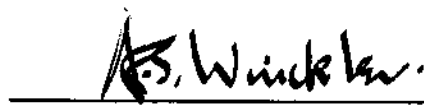
Firmado en Londres, en duplicado, el día 15 de octubre de 1996, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR LA
SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS DE
CHILE**



**Daniel Yarur
Superintendente**

**POR LA SECURITIES AND
INVESTMENT BOARD**



**Andrew Winckler
Chief Executive**

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

ANEXO A

PUNTOS DE CONTACTO

Superintendencia de Valores y Seguros de Chile

Jefe de División Estudios y Relaciones Internacionales
Superintendencia de Valores y Seguros
Calle Teatinos 120 - 7° Piso
Santiago
CHILE

Tel.: (56 2) 696 2194
Fax: (56 2) 698 7425

The Securities and Investment Board

Jefe de División de Fiscalización y Servicios Legales
The Securities and Investment Board
Gavrelle House
2-14 Bunhill Row
London
EC1Y 8RA

Tel.: (44) 171 638 1240
Fax: (44) 171 382 5906